



Resolución Directoral

N° 5631-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 30 de Mayo de 2019



VISTO: el expediente administrativo sancionador N° 05-10541-07737-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, el escrito de registro N° 00022192-2019; y, el Informe Legal N° 05942-2019-PRODUCE/DS-PA-vgarciaac-elopez, de fecha 29 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose **una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma;**

Que, mediante el escrito de Registro N° 00022192-2019, de fecha 27 de febrero de 2019, la empresa **CORPORACIÓN DEL MAR S.A.**, con **RUC N° 20193022023** (en adelante, la administrada) solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE. En ese sentido, precisó que: i) solicita la aplicación del principio de retroactividad benigna según el DS N° 017-2017-PRODUCE; ii) solicita el acogimiento a la reducción del 59% de la multa impuesta por la RD N° 1790-2006-PRODUCE/DIGSECOVI¹;

Que, de la revisión de los actuados, se verifica que la Sala de Pesquería del Comité de Apelación de Sanciones, mediante Resolución Comité de Apelación de Sanciones N° 059-2010-PRODUCE/CAS, de fecha 05 de febrero de 2010, resolvió lo siguiente:

“Artículo 1°.- Declarar la NULIDAD de las Resoluciones Directorales N° 1790-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 12 de octubre de 2006 y N° 480-2008-PRODUCE/DIGSECOVI, de fecha 14 de marzo de 2008; y ARCHIVAR el presente procedimiento administrativo sancionador.

¹ Mediante la referida RD, se sancionó a la empresa CORPORACIÓN DEL MAR S.A., por haber incurrido en la infracción prevista en el numeral 3) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, promulgado por Decreto Ley N° 25977.

Que, tras lo sostenido, se desprende que de acuerdo a lo resuelto en el párrafo anterior, se ordenó archivar el presente procedimiento administrativo sancionador; motivo por el cual, carece de objeto emitir pronunciamiento en cuanto a la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna y acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas establecido en el DS N° 006-2018-PRODUCE;

Que, en ese sentido, la solicitud de la aplicación del principio de retroactividad benigna según el DS N° 017-2017-PRODUCE, y del acogimiento a la reducción del 59% de la multa impuesta por la RD N° 1790-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, presentada por la administrada, devienen en **IMPROCEDENTES**, por incumplir con lo establecido en el numeral 1)² de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE;

En conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del ROF de PRODUCE, al numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, y lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final al DS N° 006-2018-PRODUCE.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad estipulado en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por la empresa **CORPORACIÓN DEL MAR S.A.**, con **RUC N° 20193022023**, respecto a la sanción impuesta mediante la RD N° 1790-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los argumentos señalados en la parte considerativa de la presente RD.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, presentado por la empresa **CORPORACIÓN DEL MAR S.A.**, con **RUC N° 20193022023**, sobre la multa impuesta mediante la RD N° 1790-2006-PRODUCE/DIGSECOVI, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente RD.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR la presente RD a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



VICTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones - PA

² El cual estableció un régimen excepcional y temporal de reducción del 59% de las multas que hasta la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE (01 de diciembre de 2018) hayan sido impuestas como sanción por infracción a la normativa pesquera y acuícola.